

CONCLUSION.

He concluido, Ciudadanos Diputados. En la narracion que precede y en los documentos que la comprueban, encontrareis no solo la relacion de los hechos sino la exposicion de los principios en que el Ejecutivo ha fundado sus resoluciones. Al cumplir los acuerdos del Presidente de la República, he procurado con diligente empeño mantener las buenas relaciones que nos unen con los gobiernos extranjeros. Si he logrado defender cumplidamente los derechos, el decoro y los intereses de mi patria, veré colmados de todo punto mis mas ardientes deseos. Si no he alcanzado tan noble objeto, podré decir siempre con plena conciencia: que he puesto en práctica cuantos medios han estado á mi alcance para desempeñar los altos deberes de Ministro de Relaciones Exteriores, correspondiendo hasta donde me ha sido posible á la confianza con que me honra el primer Magistrado de la Nacion.

México, 4 de Diciembre de 1873.

JOSÉ MARÍA LAFRAGUA.

APÉNDICE.

Concluida la Memoria, han ocurrido algunos incidentes que deben figurar en ella por el enlace que tienen con los negocios de que se ha hecho relacion.

I.

DECLARACION RELATIVA A LA LEY DE MATRICULA.

El dia 26 de Noviembre, estando ya en prensa esta Memoria, se presentó el Honorable Sr. Foster á darme lectura de un despacho de la Secretaría de Estado de Washington, en que el gobierno americano reconoce el deber que tienen los ciudadanos americanos de cumplir con la ley relativa á la matrícula, cuyas prevenciones no pueden ser consideradas como ilegales ni opresivas, y contra las cuales no puede protestarse legalmente, sino en algun caso particular en que se exija una prueba injusta para acreditar la ciudadanía.

El Sr. Ministro de los Estados Unidos dirigió despues una nota, acompañando la circular en que se previene á los ciudadanos americanos que cumplan la expresada ley de matrícula. El Gobierno, para facilitar la inscripcion, acordó: que los que no puedan remitir el documento original que acredite su nacionalidad, remitan copia de él, legalmente certificada por el cónsul respectivo, cuya firma deberá ser legalizada por la autoridad política mexicana del lugar en que aquel resida. Todo lo dicho consta en los documentos siguientes:

II.

(EXTRA-OFICIAL.)

“Ministerio de Relaciones Exteriores.—México, Diciembre 2 de 1873.—Mi estimado Sr. Foster.—Segun el deseo manifestado por Vuestra Excelencia en la entrevista que tuvimos el miércoles último, sobre si podia admitirse que las cartas de naturalizacion de ciudadanos de los Estados-Unidos del Norte que no residen en la capital, sino en lugares distantes de ella, no se presentasen originales á este Ministerio para que sirvieran de comprobantes que facilitasen la matrícula de dichos ciudadanos conforme á la ley, sino que estas se supliesen con los certificados consulares, puedo decir á Vuestra Excelencia en contestacion, despues de haber tomado el acuerdo del Presidente, que los certificados de matrícula podrán expedirse si como comprobante de ciudadanía americana se presenta copia íntegra de la correspondiente carta de naturalizacion, certificada por el cónsul ó agente consular del Distrito respectivo, cuya firma venga legalizada por la autoridad política de la localidad donde residan los interesados.

“Soy de Vuestra Excelencia muy respetuosamente obediente servidor.—(Firmado.)—José María Lafragua.—A Su Excelencia John W. Foster, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos de América.”

“Legacion de los Estados-Unidos.—México, Diciembre 5 de 1873.—Señor: Tengo la honra de incluir á Vuestra Excelencia, para conocimiento de Vuestro Departamento, copia de una circular que con esta fecha he dirigido á los representantes consulares de los Estados-Unidos en México, relativa al asunto de la matrícula.

“Me es grato asegurar á Vuestra Excelencia que el gobierno de los Estados-Unidos, deseando evitar toda clase de dificultades ó de mala inteligencia, reconoce el deber en que están los ciudadanos americanos residentes en México, de obedecer sus leyes y conformarse á todas las justas prescripciones del Gobierno. Las miras del Departamento de Estado en este asunto, como manifestó en un despacho reciente, están contenidas en la referida circular.

“Aprovecho esta oportunidad de reiterar á Vuestra Excelencia mi muy alta consideracion.—(Firmado.)—John W. Foster.—A Su Excelencia José María Lafragua, Ministro de Relaciones Exteriores.—México.

“Circular.—Legacion de los Estados-Unidos.—México, Diciembre 5 de 1873.—Al Cónsul de los Estados-Unidos en.....—Señor: Me permito llamar la atencion de vd. hácia la ley mexicana sobre matrícula de extranjeros, y recomendarle que notifique á todos los ciudadanos de los Estados-Unidos residentes en la comprension de ese consulado, el cumplimiento de la ley indicada.

“Es del deber de los ciudadanos americanos que se dirigen á México para dedicarse al comercio ó á otros asuntos, obedecer las leyes del país y sujetarse á todas las prevenciones de su Gobierno, que no se opongan á las estipulaciones de los tratados ó al derecho internacional.

“El gobierno de los Estados-Unidos no considera las prevenciones de la ley de matrícula como ilegales ni indebidamente opresivas en su forma, y no puede protestarse legalmente contra ellas, á ménos que una prueba de ciudadanía extraordinaria ó injusta, se exija en algun caso particular.

“Se le recomienda á vd., por lo mismo, que notifique á los ciudadanos de los Estados-Unidos residentes en su distrito, el cumplimiento de dicha ley, y ayudarles en sus gestiones.

“La mejor prueba de ciudadanía es la adquisicion de un pasaporte expedido por el Departamento de Estado en Washington ó por esta Legacion. A este objeto, hacemos referencia al artículo 11 del reglamento consular de los Estados-Unidos de 1870, cuyo estricto cumplimiento debe observarse en la expedicion de pasaportes.

“La matrícula debe hacerse por conducto de los consulados, en todos los casos en que sea practicable, y los pasaportes y demas pruebas de ciudadanía, deben enviarse á la Legacion, la que solicitará las “cartas de matrícula,” ó bien por conducto de los Gobernadores de los Estados de México, como está prevenido por la ley de la materia.

“Deberá llevarse un registro en el archivo del consulado, de todos los ciudadanos americanos que ocurran á matricularse con la descripcion de sus respectivas pruebas de ciudadanía, y de todos los que reciban “cartas de matrícula” del Gobierno Mexicano.

“Todo pasaporte pierde su validez despues de un año de haberse expedido, y debe renovarse ya en el Departamento de Estado ó ya en esta Legacion. En todos los casos en que se remitan pasaportes á esta Lega-

III.

cion para ser renovados, deben acompañarse de un certificado del cónsul, y de otra prueba suficiente de la identidad de la persona que ocurra á sacarlo. Todos los certificados de ciudadanía que no sean pasaportes, no podrán expedirse por los representantes diplomáticos, ó por cónsules de los Estados-Unidos.

“A fin de facilitar la matrícula y evitar el peligro que pueda correrse en la trasmision de documentos, el Departamento de Relaciones Exteriores de México ha consentido en aceptar copias de documentos de naturalizacion, debidamente autorizados con el certificado y sello de los cónsules de los Estados-Unidos ó de los Gobernadores de los Estados de México, en todos los casos en que los solicitantes residan fuera del Distrito federal.

“Acompaño á vd. una copia impresa de la ley mexicana y de los reglamentos vigentes sobre matrícula. “Soy, Señor, de vd. obediente servidor.—(Firmado.)—John W. Foster.

“Ministerio de Relaciones Exteriores.—México, Diciembre 8 de 1873.—Señor: He dado cuenta al Presidente de la República de la nota de Vuestra Excelencia, fecha 5 del mes presente, con la que Vuestra Excelencia se sirvió de acompañar copia de la circular que ha dirigido á los cónsules de los Estados-Unidos en México, relativa al asunto de la matrícula, y en la que Vuestra Excelencia se sirve de manifestar, que su gobierno, deseoso de evitar toda clase de dificultad ó de mala inteligencia, reconoce el deber en que están los ciudadanos americanos residentes en México, de obedecer sus leyes y conformarse á todas las justas prescripciones del Gobierno.

“El Presidente de la República estima debidamente esos testimonios de rectitud del gobierno de los Estados-Unidos de América, así como de la declaracion que en su nombre hace Vuestra Excelencia en la circular ántes citada, de que las prevenciones de la ley de matrícula no son ilegales ni opresivas, segun se manifestó á Vuestra Excelencia en un despacho reciente del Departamento de Estado.

“A fin de que la circular de esa Legacion tenga la conveniente publicidad, ha dispuesto tambien el Presidente que se inserte en el *Diario Oficial*.

“Aprovecho esta ocasion de renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.—(Firmado.)—J. M. Lafragua.—A Su Excelencia John W. Foster, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos de América.

“Son copias. México, Diciembre 10 de 1873.—Juan de D. Arias, oficial mayor.”

II.

Retiro del Señor encargado de negocios

DE GUATEMALA.

El Señor Encargado de Negocios de Guatemala dirigió á esta Secretaría la nota siguiente:

“Legacion de Guatemala en México.—México, 12 de Diciembre de 1873.—Exmo. Sr.: Tengo la honra de remitir á V. E. un despacho del Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala, en el que participa á V. E. que habiendo hecho yo dimision del cargo de Encargado de Negocios de aquella República en México, mi Gobierno se ha servido admitirla.

“Al terminar la mision que he tenido la honra de desempeñar cerca del Gobierno de V. E., me es satisfactorio expresar á V. E. mi gratitud por las consideraciones que se ha servido dispensarme.

“Con tal motivo, reitero á V. E. las seguridades de mi aprecio y muy distinguida consideracion.—(Firmado.)—Manuel G. Granados.—A S. E. el Sr. D. José M. Lafragua, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de los Estados-Unidos Mexicanos.